



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 7054/09.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MOLINA, JOSÉ ALBERTO (SUBOFICIAL PRINCIPAL (R)).

**DICTAMEN N°** 288/09  
//1.-

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión, referidas al pago de licencias no gozadas solicitadas por el Suboficial Principal (R) José Alberto Molina.

Al respecto esta Asesoría Letrada de Gobierno estima oportuno hacer referencia a la situación del agente en cuestión, conforme a las constancias acreditadas en autos, a fin de efectuar el análisis jurídico correspondiente.

I.- Según surge de la motivación de la Resolución N°678/06 "J"DP - fs. 6- el agente gozó de licencia por enfermedad, encuadrada en el art. 12 del Decreto N°2280/91. En su parte resolutive, el mencionado acto administrativo establece que el Suboficial pasa a revistar en "Disponibilidad" conforme lo establecido en el art. 119 inc. 2° de la NJF 1034/80, dado que la enfermedad fue considerada como no motivada en acto de servicio.

Tal situación de disponibilidad fue prorrogada sucesivamente -fs. 7/9- hasta el dictado de la Resolución N°057/07 "J" DP (de fecha 11/01/07), por medio de la cual se dispuso que el agente pasaba a revistar en situación de "Pasiva", conforme lo normado en el artículo 126 inc. 1° de la NJF 1034/80.

A partir de allí, se emiten sucesivas resoluciones (fs. 10/19), con base en la recomendación del servicio de Sanidad Policial, otorgando licencias con idéntico encuadre normativo, mencionando además el artículo 14 del Decreto N°2280/91 hasta el otorgamiento del retiro obligatorio a través del **Decreto N°1013/09 (fs. 4/5 -de mayo de 2009-)**, con fundamento en el artículo 164 inc. 2° de la NJF N°1034/80 (Retiro obligatorio por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policía).

III.- El artículo 126 inc. 1° de la NJF 1034/80 establece que "*Revistará en situación de PASIVA: 1) El personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad no motivada por acto de servicio, desde el momento que exceda los doscientos setenta (270) días y hasta completar los (2) años y seis (6)*





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 7054/09.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MOLINA, JOSÉ ALBERTO (SUBOFICIAL PRINCIPAL (R)).

**DICTAMEN N°** 288/09

1/2.-

*meses como máximo*". Por su parte, el artículo 128 del mismo cuerpo normativo expresa que el personal que alcanzara el plazo máximo arriba transcrito, y *subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro.*

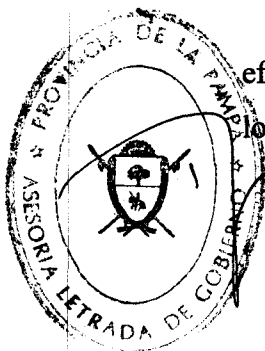
Aplicando los textos normativos mencionados al caso de marras, se entiende que desde el dictado del acto administrativo que concede la licencia con tal encuadre -Resolución N°057/06 "J" DP del 11/01/07- se prevé un plazo máximo de dos (2) años y seis (6) meses, transcurrido el cual la situación debe definirse.

El retiro obligatorio fue otorgado en el mes de mayo de 2009 (**Decreto N°1013/09**), es decir cumplido dentro del plazo legalmente exigido.

No obstante, cabe hacer una aclaración con respecto al tiempo que se indica para el cómputo de la licencia, ya que las resoluciones que las otorgaron tienen encuadre tanto en los artículos 13 y 14 del Decreto N°2280/91 como en la NJF N°1034/80 y se advertiría una superposición y disparidad en el tiempo máximo de licencia por enfermedad. Incluso, el plazo -excepcional y máximo- previsto en el artículo 14, debe otorgarse *previo dictamen de una junta médica*. En este sentido, tal como se ha dicho en dictámenes anteriores en los que se analizaba casos con circunstancias sustancialmente análogas al presente, y con idéntico encuadre legal, *"Por una cuestión de jerarquía normativa se entiende que, para este caso concreto, y dado que las condiciones fácticas acreditadas en autos están legalmente previstas, el plazo a considerar es el establecido en la ley"* (Dictamen N°256/09 y N°257/09).

IV.- Finalmente, en cuanto a las licencias no gozadas correspondiente a períodos anteriores al dictado de la Resolución N°678/06 "J"DP, mencionadas en el informe de fs. 20, la existencia de las mismas no surge palmariamente de las presentes actuaciones, dado que la licencia por enfermedad habría comenzado aproximadamente a mediados del año 2006 y por tal razón no existiría impedimento para que gozara de las licencias correspondientes al período anterior al mencionado.

Por ello, a fin de disipar la duda que se genera, debería constatarse si efectivamente el agente hizo uso de la licencia anual que le correspondería gozar en los años 2005 y 2006, o si por el contrario tal situación no fue posible y el





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 7054/09.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MOLINA, JOSÉ ALBERTO (SUBOFICIAL PRINCIPAL (R)).

**DICTAMEN N°** 288/09

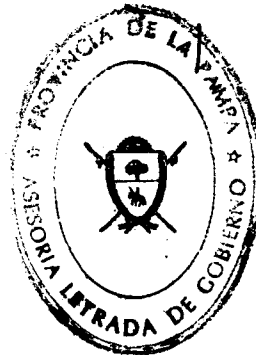
//3.-

interesado hizo reserva de tal derecho, correspondiendo, consecuentemente su pago. Se entiende que, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el presente trámite esas circunstancias sean corroboradas por el organismo correspondiente, determinando el mismo claramente si corresponde o no su pago, y continuar con la prosecución del trámite.

V.- Por lo tanto se entiende que, constatada la circunstancia antes mencionada, corresponde reconocer el pago de licencias no gozadas durante el tiempo transcurrido en licencia por enfermedad, y hasta el vencimiento del plazo máximo legalmente previsto (art. 126 inc. 1) y art. 128 NJF N°1034/80), no existiendo, por lo tanto, obstáculos para la suscripción del proyecto de acto administrativo glosado a fs. 49/50.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 DIC 2009**

*DMM*



**DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA**